



**Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/ROM/4-5
15 de marzo de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON
ARREGLO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN
DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Cuartos y quintos informes periódicos combinados
de los Estados partes

RUMANIA*

* El informe inicial presentado por el Gobierno de Rumania figura en el documento CEDAW/C/5/Add.45. Los informes periódicos segundo y tercero presentados por el Gobierno de Rumania figuran en el documento CEDAW/C/ROM/2-3. La consideración de los informes por el Comité figura en: Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/48/38).

INFORMES PERIÓDICOS CUARTO Y QUINTO COMBINADOS PRESENTADOS
POR RUMANIA CON ARREGLO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN
SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN
CONTRA LA MUJER

INTRODUCCIÓN

1. Los informes periódicos segundo y tercero de Rumania, preparados con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (denominada en lo sucesivo "la Convención"), fueron presentados en un único documento en noviembre de 1992. Esos informes se referían a la evolución de situaciones pertinentes al ámbito de aplicación de la Convención, entre 1987 y noviembre de 1992.

En el presente informe se presenta la evolución registrada entre noviembre de 1992 y la actualidad, en lo concerniente a la aplicación de las disposiciones de la Convención.

2. El retraso en la presentación del presente documento en relación con el calendario establecido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se debe principalmente a la actividad de elaboración legislativa e institucional que ha tenido lugar continuamente en Rumania en lo tocante a los derechos humanos en general y los derechos de la mujer en particular. Se ha considerado que era necesario contar con un período de referencia más prolongado, que posibilitaría determinar mejor las principales tendencias al respecto.

3. El presente informe se ha preparado tomando en cuenta las directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes periódicos que preparan los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención y presentan al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como las recomendaciones aprobadas por el Comité en diversas ocasiones.

Se ha prestado particular atención a las observaciones efectuadas por el Comité cuando se presentó el documento en que figuraban los informes periódicos segundo y tercero de Rumania (véase CEDAW/C/ROM/2-3 y CEDAW/C/ROM/1993/L.1/Add.1, 25 de enero de 1993).

Al examinar el presente informe también debería tenerse en cuenta el documento básico de Rumania, presentado en 1992 al Comité de Derechos Humanos, y modificado por el complemento del documento básico que se presentó al mismo Comité en abril de 1996. En el presente informe se indican otras modificaciones, principalmente en lo concerniente a la legislación sobre la organización judicial y el derecho a la propiedad (véase el anexo).

PRIMERA PARTE

Generalidades

4. El principio del respeto a los derechos humanos consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los dos Pactos de las Naciones

/...

Unidas y en muchas convenciones de las Naciones Unidas sobre aspectos especializados de los derechos humanos, así como la serie de convenciones elaboradas en el ámbito del Consejo de Europa y, en particular, la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de la que Rumania es Parte Contratante, constituyen el fundamento de la acción del Gobierno rumano en materia de derechos humanos.

Hay un gran interés en armonizar la legislación nacional con los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente con el propósito de integrar a Rumania en el espacio normativo europeo y ajustar las reglamentaciones internas a los datos normativos de cooperación regional e internacional, inclusive en materia de derechos de la mujer.

Los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados tanto en la Constitución y la legislación rumanas como en los instrumentos jurídicos internacionales incorporados en el derecho nacional en virtud del artículo 20 de la Constitución, constituyen la piedra angular de la estructura democrática actual.

5. En la actualidad, el pensamiento moderno se orienta cada vez más hacia el concepto de "la condición de la mujer en la comunidad", lo que exige también una reflexión a fondo sobre las influencias de las diferentes normas europeas o internacionales en la elaboración de las políticas nacionales al respecto.

Los análisis y estudios especializados más recientes demuestran la especificidad sociodemográfica de la mujer en la sociedad rumana. Hay algunas cifras elocuentes:

- La tasa de aumento general de la población del país es de -2 por 1.000 habitantes en los primeros meses del año en curso, en comparación con -2,4 por 1.000 habitantes en 1997;

- Las mujeres representan un 50,6% de la población de Rumania y las cantidades de mujeres son superiores a las de hombres en los grupos de edades mayores de 45 años;

- La tasa de fecundidad femenina en el grupo de edades de 15 a 49 años (es decir, un poco más del 56%) ha disminuido apreciablemente en relación con el período comprendido entre 1970 y 1980.

Sobre la base de respeto del mencionado concepto y habida cuenta de la especificidad sociodemográfica de la mujer, los derechos y obligaciones pertinentes se materializan mediante políticas y programas del Estado, en cooperación con las entidades de la sociedad civil.

La condición de la mujer, motivo de reflexión en los círculos de decisión política y entre los juristas, los economistas, los sociólogos e incluso los historiadores, con frecuencia constituye la base de decisiones de funcionarios ejecutivos encaminadas a asegurar que la mujer tenga el debido lugar en la sociedad rumana y a combatir las percepciones desfavorables respecto de la mujer.

6. Las disposiciones jurídicas mencionadas en los anteriores informes periódicos, aun cuando son equitativas y claras, no podrían asegurar por sí mismas la aplicación del principio constitucional de la igualdad entre el hombre y la mujer. En consecuencia, se pone de manifiesto la preocupación por que las normas jurídicas tengan garantías económicas y sociales y que se adopten decisiones políticas firmes al respecto.

Esas garantías consistirían en asegurar en la práctica el respeto del principio de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de modo de posibilitar que estas últimas participen en las decisiones en cuestiones públicas. Esto presupone primordialmente un cambio de la mentalidad tradicional, que muy a menudo es discriminatoria.

Los estudios sobre la condición de la mujer afirman nuevos valores, actitudes y comportamientos encaminados a eliminar cualquier aspecto negativo o discriminatorio que pueda aparecer durante el proceso de transición hacia una economía de mercado y una sociedad democrática.

Para que las dificultades inherentes al período de transición no adquieran una magnitud peligrosa, ni tengan consecuencias negativas para las mujeres, un objetivo legítimo de las políticas sociales al respecto es garantizar que las mujeres tengan acceso sin discriminación al mercado de trabajo y mejores condiciones de trabajo.

En la actualidad, el programa del Gobierno para 1997-2000 propugna el principio de justicia y cohesión social como fundamento de la acción gubernamental.

Un documento fundamental que orienta las políticas encaminadas a asegurar una verdadera igualdad entre los sexos y una disminución de la discrepancia que hasta cierto punto existe entre la legislación y la práctica en cuanto a la aplicación del principio de no discriminación contra la mujer, es la Plataforma de Acción aprobada en 1995 en Beijing por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

La aplicación de esa Plataforma de Acción se ha plasmado en un análisis global y la elaboración de un complejo programa de acción que posibilita promover la cooperación entre instancias gubernamentales y no gubernamentales que defienden los derechos de la mujer.

Al respecto, la Conferencia Regional de Altos Expertos Gubernamentales de Europa Central y Oriental sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, celebrada en Bucarest del 12 al 14 de septiembre de 1996, destacó la importancia de los mecanismos de acción para promover la condición de la mujer en la sociedad, que representan una verdadera garantía de igualdad entre todos los ciudadanos, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución rumana.

En virtud el principio de cohesión social que figura en el mencionado programa gubernamental, y sobre la base de la Plataforma de Acción de Beijing, en virtud de la cual cada Estado signatario se compromete a establecer mecanismos nacionales para reforzar la protección de los derechos de la mujer, actualmente se aplican políticas "horizontales", es decir, que abarcan todos los sectores sociales donde podrían existir prácticas discriminatorias.

/...

La meta de reforzar la capacidad institucional y los mecanismos nacionales de promoción de los derechos de la mujer ha impuesto varias acciones normativas, de conformidad con el inciso b) del artículo 203 de la Plataforma de Acción de Beijing.

En octubre de 1995 se establecieron en Rumania mecanismos encargados de la promoción y el respeto de los derechos de la mujer. Se ha creado, en el Ministerio de Trabajo y Protección Social, el Departamento de Protección de los Derechos de la Mujer y Coordinación de las Políticas de la Familia, dirigido por una mujer con categoría de Secretaria de Estado, cuyas incumbencias son las siguientes:

- Elaborar estudios y análisis sobre la condición de la mujer en la sociedad rumana actual, con mayor aplicabilidad y eficacia en el marco de las políticas relativas a las familias;
- Elaborar medidas para mejorar las leyes sobre la condición de la mujer;
- Velar por el acceso sin discriminación de las mujeres al mercado de trabajo y otras medidas similares.

7. Después del cambio de los dirigentes políticos ocurrido en noviembre de 1996 se han formulado nuevas políticas sobre este tema, que crean oportunidades para reorganizar y dinamizar las estrategias concretas de promoción de los derechos de la mujer.

El Gobierno está resuelto a reforzar la solidaridad y la cohesión sociales, estableciendo una coordinación más eficaz y flexible entre las diferentes políticas sociales (relativas a la mujer, el niño y la familia).

En primer lugar, la acción gubernamental se orienta a realizar programas de eliminación de la pobreza, que afecta en especial a las familias en situación más desfavorecida y, en particular, a las madres.

En segundo lugar, la acción gubernamental se orienta a acelerar el crecimiento económico, con modalidades que mejoren las perspectivas del nivel de vida de las categorías sociales más vulnerables (mujeres solteras, familias pobres, familias campesinas).

Esos cambios deben traducirse simultáneamente en resultados que responderán a las necesidades sociales y en una mayor responsabilidad de la sociedad civil, como protagonista social, en el proceso de adopción de decisiones.

Así, se han formulado estrategias y programas, realizados por los protagonistas no gubernamentales y orientados principalmente a la protección de los derechos del niño y de la mujer.

Las medidas legislativas en el ámbito social ofrecen un cuadro bastante completo del interés de los gobernantes en el aspecto social de la reforma. Al respecto, cabe mencionar: disposiciones normativas de protección social, seguro de salud, reforma del sistema médico, normas jurídicas sobre pensiones de jubilación, seguridad social del Estado o privada; medidas especiales de protección social de las personas cuyos contratos de trabajo han sido cancelados

debido a despidos colectivos resultantes de la aplicación de programas de reestructuración económica y privatización.

En la actualidad, la política gubernamental también se orienta a un nuevo ámbito, para armonizar el marco legislativo existente y ajustar el programa nacional de protección social a las disposiciones normativas sobre bienestar social y mercado de trabajo estipuladas en la Carta Social Europea (en su texto originario y revisado), instrumentos del Consejo de Europa ya suscritos por Rumania y de ratificación inminente.

8. En el actual período de transición, y en el marco de los radicales cambios económicos introducidos para superar la crisis estructural del anterior régimen económico y acelerar la transición desde una economía centralizada hacia una economía de mercado, la sociedad rumana deberá, no obstante, enfrentar nuevos desafíos.

Para establecer un acercamiento con otros países democráticos del mundo y pasar a ser miembro de la Unión Europea, Rumania ha aprobado varios textos normativos de carácter económico que, lamentablemente, también han ido acompañados de algunos efectos sociales negativos.

Entre esos riesgos, el desempleo pasa a ser uno de los factores importantes que ponen de manifiesto el deterioro de las relaciones sociales por causas económicas.

Existe en los sectores económicos una desigual distribución de la mano de obra femenina, que es la más expuesta a la rescisión de los contratos de trabajo.

En esas circunstancias, muchas mujeres aceptan empleos temporales carentes de beneficios de seguridad social y sueldos más bajos, a menudo inferiores a su calificación profesional.

Además, la vida por debajo del límite de pobreza y el aumento de los gastos en el hogar conducen a modificaciones en los comportamientos sociales.

9. Un fenómeno social que sigue siendo grave es el de la violencia en la familia. Los datos estadísticos indican la creciente evolución de esta situación y la necesidad de formular programas de educación que fomenten los comportamientos no violentos y prevengan los conflictos y las manifestaciones de agresividad en la familia.

Este fenómeno va acompañado de un aumento del número de mujeres que se encuentran en situación de mayor marginación social: ancianas, mujeres solteras, campesinas.

Frente al fenómeno de la agravación de la violencia contra la mujer, se tiene la intención de elaborar un programa de instrucción de la mujer, desde su más corta edad, acerca de la violencia que se ejerce contra ella o que la amenaza, a fin de aumentar su capacidad para protegerse a sí misma.

10. La reforma en curso tiene el propósito de lograr el desarrollo democrático de Rumania, mediante políticas coherentes.

/...

El marco normativo constitucional existente ha abierto el camino de la reforma institucional.

El legislador, a fin de preservar el carácter de la Constitución y la compatibilidad de las leyes con las disposiciones constitucionales, ha creado un marco adecuado para sancionar la falta de constitucionalidad de las leyes ordinarias. En ese mecanismo tiene un papel el Tribunal Constitucional, inclusive para impedir toda discriminación por motivos de sexo.

En el mismo sentido, otra institución recientemente creada (julio de 1997), la de Defensor del Pueblo, se encarga de garantizar el respeto de los derechos y las libertades de los ciudadanos frente a las autoridades públicas. La creación del cargo de Defensor del Pueblo estaba expresamente prevista en los artículos 55 a 57 de la Constitución.

Las atribuciones y los principios de funcionamiento de esta institución plasman en el plano nacional el concepto de Ombudsman, existente desde hace mucho tiempo en el espacio cultural de derechos humanos de los países occidentales.

La institución del Defensor del Pueblo, que recibe las denuncias sobre conculcación de los derechos y libertades de los ciudadanos por parte de las autoridades públicas, está facultada para exigir a las respectivas autoridades públicas que pongan fin a los actos ilegales, restablezcan la vigencia de los derechos afectados e indemnicen a quienes resulten perjudicados.

11. A fin de promover los intereses concretos de las mujeres en el plano nacional, la acción gubernamental también se ha orientado a aplicar programas comunes con el Consejo de Europa.

Del mismo modo, la cooperación estrecha con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Banco Mundial, el Programa Phare y el British Council se concretó en programas de asistencia concreta para la mujer, cuyo objetivo es aumentar la participación de ésta en la vida económica y social de la comunidad.

En el Parlamento se ha creado la Subcomisión Parlamentaria para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

12. No obstante, es mucho lo que queda por hacer para asegurar en la práctica el pleno desarrollo de la personalidad de la mujer y la vigencia del principio de igualdad de género, propio de un ámbito social y económico saludable.

Esto debo conducir a una verdadera acción solidaria de los organismos gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, para promover y defender todos los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) y todas las libertades fundamentales. El reconocimiento del papel de la mujer en la sociedad sólo será efectivo si se logra realizar este tipo de acciones conjuntas.

Al respecto, la movilización comunitaria y de entidades de voluntarios, en forma de asociaciones, representa un factor importante para mantener las acciones de promoción de los derechos de la mujer.

Es así como se han formulado estrategias para la consolidación del papel de las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de programas y políticas de promoción de los derechos de la mujer, habida cuenta de la función catalítica de éstos en el cambio de los esquemas culturales relativos a la mujer, que aún persisten, en especial en ámbitos rurales y sobre todo en lo relativo a las responsabilidades del hogar y el papel de la mujer en la sociedad.

SEGUNDA PARTE

Artículo 2

13. En los informes anteriores ya se presentó el marco legislativo que garantiza la igualdad de hombres y mujeres en Rumania. Sin embargo, cabe formular algunas observaciones adicionales.

Cada ley dimanada de la Constitución y de los tratados internacionales incorporados en el derecho nacional rumano de conformidad con la Constitución se integra en la estrategia de cambio del sistema institucional general del país.

El párrafo 2 del artículo 4 de la Constitución estipula: "Rumania es la patria común e indivisible de todos sus ciudadanos, sin distinción por motivos de raza, nacionalidad, origen étnico, idioma, religión, sexo, opinión, pertenencia política, fortuna u origen social".

Dicho artículo 4 es completado por el artículo 16 de la Constitución, relativo al principio de la igualdad de derechos:

"Los ciudadanos gozan de igualdad ante la ley y las autoridades públicas, sin privilegios ni discriminaciones. Nadie está por encima de la ley. Las funciones y atribuciones públicas, civiles o militares, pueden ser cumplidas por cualquier persona con el único requisito tener ciudadanía rumana y domicilio en el país.

Asimismo, la Constitución consagra el principio del libre acceso a la justicia, sobre la base del artículo 21 que prevé: "Toda persona puede recurrir a la justicia para la defensa de sus derechos, sus libertades y sus intereses legítimos. Ninguna ley puede limitar el ejercicio de ese derecho". El derecho a recurrir a la justicia se ajusta a las normas jurídicas de los Códigos de Procedimiento Civil y Penal.

14. Igualmente, la Ley de Organización Judicial (Ley No. 92/1992) reafirma el principio de libre acceso a la justicia al estipular: "Las instancias judiciales imparten justicia a fin de proteger los derechos y libertades fundamentales, así como otros derechos e intereses legítimos planteados ante la justicia".

Cada una de esas normas jurídicas ofrece buenas garantías contra la conculcación de los derechos de la mujer, en las esferas tanto pública como privada.

Igualmente, el artículo 6 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que se ha incorporado al derecho internacional, establece claramente que el derecho a un proceso equitativo exige que toda persona (mujer u hombre) "sea oída de manera imparcial y pública y en un lapso razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá o bien acerca de la conculcación de los derechos y obligaciones de carácter civil o de la fundamentación de toda acusación en materia penal dirigida contra esa persona".

Evidentemente, cuando se plantea ante un tribunal una denuncia acerca de cualquier discriminación, inclusive una discriminación por motivos de género, ese tribunal ejerce su autoridad en la cuestión y posee plena capacidad jurisdiccional.

La justicia se administra en nombre de la ley. Los jueces son independientes y sólo están supeditados a la ley (art. 123 de la Constitución).

En lo tocante al derecho a elegir y ser elegido, el principio de la igualdad entre los sexos está establecido en los artículos 34 y 35 de la Constitución:

Artículo 34:

"1) Los ciudadanos tienen el derecho a votar a partir de los 18 años de edad cumplidos antes de la fecha de las elecciones, inclusive.

2) No tienen derecho a votar los deficientes o alienados mentales, las personas sujetas a interdicción, ni las personas condenadas por sentencia judicial definitiva a perder sus derechos electorales."

Artículo 35:

"Tienen el derecho a ser elegidos los ciudadanos que poseen derecho de voto y satisfacen las condiciones establecidas en el artículo 16, inciso 3), si no les está prohibido asociarse en partidos políticos (...)."

15. Asimismo, incluso si el principio de "igualdad entre la mujer y el hombre" está consagrado, expresa o implícitamente, en cada título de las leyes, persiste la discrepancia de percepción entre la ley escrita y la práctica, en especial en lo relativo a mantener el papel "tradicional" de la mujer en la educación y el cuidado de los niños, a la violencia y la violencia conyugal contra la mujer y al acceso de la mujer a puestos ejecutivos y a la vida política y económica y, en particular, a los puestos de alto nivel. Pero incumbe a las propias mujeres participar de manera más decisiva en el debate público sobre la igualdad de oportunidades.

En ese sentido, un proyecto de ley sobre la igualdad de oportunidades, aprobado por el Gobierno en mayo de 1998, recoge los principios fundamentales en

la materia, sobre la base de un estudio minucioso de las prácticas occidentales. Este proyecto trata de encontrar soluciones para llevar a la práctica el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

Aun cuando desde el punto de vista formal, el proyecto de ley atañe a la actividad de la administración pública y los copartícipes sociales, crea al mismo tiempo obligaciones morales en todas las instancias de las esferas pública y privada.

Artículo 3

16. De lo expuesto se desprende que el marco normativo rumano crea condiciones para afirmar los derechos de la mujer en todas las esferas: política, social, económica y cultural. Pese a que la discriminación contra la mujer está proscrita por la ley, forzoso es comprobar que, de hecho, en ciertas circunstancias subsiste este fenómeno. Sólo mediante una amplia participación de los protagonistas sociales, las instancias gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales podrá lograrse que se respeten plenamente los derechos de la mujer.

Pero para una participación plena y real en la vida de la comunidad es necesario tomar en cuenta a otros protagonistas sociales, además de las organizaciones no gubernamentales, entre ellos los sindicatos y las organizaciones patronales, en su calidad de representantes de los intereses de los diferentes copartícipes en el mecanismo tripartito característico de una economía de mercado.

En la actualidad, muchas acciones de asistencia social son realizadas por organizaciones no gubernamentales, agentes económicos, sindicatos, la iglesia o personas particulares.

En virtud de la Ley No. 34 de 23 de enero de 1998, sobre el otorgamiento de subvenciones a las organizaciones y fundaciones con personería jurídica que establecen y administran mecanismos de asistencia social y formulan programas sociales, las autoridades rumanas han llevado a la práctica la voluntad legislativa de prestar asistencia a las personas necesitadas, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales. Las instituciones de ese tipo pueden recibir subvenciones con cargo al presupuesto del Estado o a presupuestos locales, según proceda, que pueden destinarse a servicios de asistencia social a las personas en dificultades.

El Programa Phare-Sesam del Ministerio de Trabajo y Protección Social financia 40 programas en 26 departamentos del país.

17. Cabe recordar al respecto que el rechazo de la discriminación contra la mujer parecería difícil, si no imposible, de no tomarse en cuenta las consecuencias para la mujer de este período de transición hacia la economía de mercado. Se trata siempre de elementos concretos que pueden atentar contra los derechos de la mujer y que no siempre se resuelven en el interés de ésta.

Los programas realizados por organizaciones no gubernamentales que sostienen el sector terciario, concentrados en las regiones menos desarrolladas, tienen el propósito de mejorar la salud de los niños en situación desventajosa,

/...

prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia, desarrollar el papel de la sociedad civil a fin de que se involucre en los problemas de la comunidad, aliviando parcialmente la carga del Estado en cuanto a prestar asistencia a las personas postergadas (en Rumania, la protección social de la población atañe al Estado en la mayoría de los casos), reforzar la solidaridad social y promover la tolerancia.

En la actualidad, la administración pública local colabora intensamente con las organizaciones no gubernamentales para mejorar y desarrollar el sistema de servicios sociales en el plano nacional. Es así como hay programa para los niños en situación desventajosa, los ancianos, las familias con bajos ingresos y numerosos hijos, las personas con deficiencias psicomotrices y somáticas y los desempleados.

En el futuro, se reforzará el diálogo y la colaboración de las oficinas gubernamentales con las organizaciones no gubernamentales para cambiar la mentalidad tradicional y acentuar la responsabilidad cívica.

Artículo 4

18. Con respecto a las informaciones que figuran en los párrafos pertinentes de los anteriores informes periódicos, cabe mencionar un acontecimiento legislativo reciente. En virtud de la Ley No. 120/1997 relativa a la licencia con goce de sueldo para atender a los hijos hasta los dos años de edad, cada progenitor tiene la opción de beneficiarse con una interrupción de su actividad profesional a fin de dedicarse a la educación del niño.

Se alienta a los padres a compartir las responsabilidades familiares para con el niño; los padres tienen derecho, al igual que las madres, a obtener prestaciones familiares para sus hijos.

De conformidad con la misma ley, las mujeres que están afiliadas al sistema de prestaciones sociales del Estado o al sistema de prestaciones para los agricultores y las mujeres militares en servicio activo tienen derecho a una licencia con goce de sueldo para atender a sus hijos, además de la licencia con goce de sueldo por embarazo y parto, de 112 días, que ya está reglamentada.

La licencia con goce de sueldo para atender al niño hasta los dos años de edad se otorga de manera opcional, después de la licencia de embarazo y de postparto.

El importe de esa prestación equivale al 80% del ingreso medio (para las agricultoras), o el 85% del sueldo básico mensual (para los demás beneficiarios).

También se benefician con esta ley las mujeres afiliadas al sistema de prestaciones familiares que han adoptado uno o más niños, las mujeres que son tutoras de niños o a las cuales se han confiado niños para su educación, o que ofrecen hogares de guarda.

La novedad absoluta de esta ley consiste en que dichas disposiciones pueden beneficiar opcionalmente a uno u otro progenitor.

Al mismo tiempo, esta política ofrece a la mujer la perspectiva de conciliar su profesión y su familia, con lo cual se las coloca en un pie de igualdad con los hombres en lo concerniente a las responsabilidades familiares y la participación en la vida social.

Del mismo modo, también se mitigarán las consecuencias para las mujeres del alejamiento de su vida profesional a causa de una licencia prolongada o del desempleo, es decir, los problemas de reintegración en la vida profesional.

Artículo 5

19. El Documento Final de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, de junio de 1993, estipula en su segunda parte (párrafo 9) la obligación de eliminar la violencia contra la mujer por ser una conducta incompatible con la dignidad de la persona humana. Esa misma obligación ha sido objeto de una resolución de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de las Naciones Unidas, aprobada en Viena (26 de abril a 6 de mayo de 1994).

Pese a que la comunidad internacional está decidida a erradicar ese flagelo, dadas sus amplias proporciones y su repercusión geográfica y social, el fenómeno de la violencia contra la mujer es sintomático de la persistencia de la discriminación contra la mujer.

Las autoridades rumanas comparten la opinión de que la violencia en la familia representa una flagrante conculcación del derecho a la vida y la integridad física y psíquica, derechos consagrados en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los artículos 5 y 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en los artículos 2 y 7 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Asimismo, la violencia en la familia contraviene los artículos 11 y 22 de la Constitución de Rumania.

Como se indicó en los dos informes precedentes, el fenómeno de la violencia contra la mujer sigue siendo un grave problema en la sociedad rumana.

Actualmente, se cuenta en Rumania con un plan nacional para investigar y evaluar ese fenómeno.

Pese a que actualmente existe en Rumania un marco jurídico y reglamentario para combatir dicho fenómeno (el Código Penal, que sanciona todas las infracciones), sigue registrándose el fenómeno de la violencia contra la mujer.

Los datos estadísticos relativos a tal fenómeno no son concluyentes, dado que las víctimas, en su mayoría, prefieren guardar silencio y el temor justifica en gran medida la renuencia a plantear ante la justicia la violencia en la familia.

Como lo ponen de manifiesto varias investigaciones al respecto, la nefasta magnitud de la violencia contra la mujer es mucho mayor que la que indican los datos estadísticos. Una de las causas de esa diferencia es la motivación económica de la negativa de las víctimas de actos de violencia (agresión sexual, violencia doméstica con componente sexual, acoso sexual, etc.) a iniciar acciones judiciales.

La mayor parte de los actos de violencia contra la mujer calificados de infracciones graves (incesto, golpes causantes de muerte, homicidio), ocurren en circunstancias en que se consume alcohol. Otra causa de violencia en la familia es la relativa a la pérdida de los medios de subsistencia; la carencia económica causa un grave deterioro de los vínculos familiares.

Hay dos aspectos particularmente pertinentes:

- La violencia familiar resultante del deterioro de los vínculos en la familia, por motivos económicos, fenómeno más frecuente en los medios más desfavorecidos;

- La situación del niño sujeto a la violencia familiar.

En un panorama general, puede considerarse que hay complementariedad entre el deterioro de los vínculos familiares y la situación económica. Diferentes variables pueden explicar esta situación.

Las familias más empobrecidas son a menudo las más afectadas por ese fenómeno. En dichas familias, menos instruidas, menos informadas sobre los procedimientos judiciales a seguir y sobre los servicios sociales existentes desde hace poco, aumenta el número de casos de violencia familiar, en especial contra la mujer y la niña.

La precaria situación económica de una cantidad bastante grande de familias, sumada a la violencia familiar, tiene evidentes repercusiones sobre los niños.

Los datos estadísticos muestran que la agresión sexual afecta tanto a las niñas de corta edad como a las mujeres adultas.

Al respecto, en un estudio de la Dirección de Policía Criminal de la Inspección General de Policía se ha puesto de manifiesto un mayor riesgo de abuso y agresión sexual contra niñas de 15 a 18 años, estudiantes en medios urbanos de las regiones meridional y sudoriental del país (categoría correspondiente mayormente a violación e incesto). Del mismo modo, para grupos de edades similares, se ha comprobado un alto riesgo de prostitución y proxenetismo, sobre todo en lo concerniente a las niñas que no trabajan, en las regiones meridional y sudoccidental del país.

Es necesario precisar cabalmente los aspectos sociales de los problemas abordados.

Las consecuencias psicológicas de las agresiones sexuales marcan todo el resto de la vida de las víctimas y a menudo éstas intentan suicidarse.

Aun cuando el fenómeno de la violencia en la familia es objeto de menor vigilancia estadística, constituye el motivo principal de más del 70% de los casos de divorcio.

Pese a que en la investigación hay preocupación por crear programas para abordar la violencia, no se han promovido normas jurídicas específicas para la

represión de quienes perpetran actos de violencia ni se han adecuado los mecanismos de educación y asistencia a las víctimas.

20. En lo concerniente al acoso sexual, las investigaciones han comenzado a abordar esta cuestión y son objeto de debate con diferentes aliados sociales, con el propósito de sensibilizar a las autoridades, al público en general y a las propias mujeres.

Al adoptar una perspectiva hacia el futuro, esas investigaciones construirán un punto de referencia para formular una estrategia al respecto que posibilite enfrentar las infracciones al principio de la igualdad de trato a la mujer y el hombre y de posibilidades de que ambos ejerzan sus derechos.

No hay ninguna duda de que el fenómeno de la violencia contra la mujer constituye una amenaza para los derechos fundamentales, y exige una urgente solución.

La actual ausencia de una adecuada protección legal que posibilite una acción eficaz contra ese fenómeno exige la promoción de medidas concretas con fines de prevención y control de los actos de agresión contra la mujer y el niño. En ese sentido, se han formulado propuestas de modificación del Código Penal.

La Dirección de Coordinación de las Estrategias Relativas a los Derechos de la Mujer, del Ministerio de Trabajo y Protección Social, ha iniciado la preparación de otro proyecto de texto normativo: un proyecto de decreto gubernamental sobre el establecimiento de un centro piloto de asistencia y protección de las víctimas de la violencia en la familia. El proyecto se ha concretado recientemente.

Artículo 6

21. A partir de diciembre de 1989, un fenómeno que se va acelerando vertiginosamente en Rumania es el de la prostitución y el proxenetismo, que en los últimos años se ha ido organizando.

La apertura de las fronteras, el desarrollo del turismo y la aparición de redes de prostitución ("sociedades" para la captación en el país, o también constituidas en el extranjero) han favorecido el aumento de las infracciones de ese tipo.

La evolución espectacular de la prostitución (2.024 prostitutas registradas por la policía, de ellas 524 menores de edad, en el período 1990-1995) ha desbordado las fronteras nacionales y creado "itinerarios sexuales" en el interior del país y en el extranjero.

Este aspecto de la prostitución se ha ampliado merced a empresas privadas que se ocupan de colocar a las jóvenes, especialmente extranjeras, en los circuitos establecidos.

Otra forma de explotación de las mujeres que tiene ramificaciones en países como Turquía, Grecia, Chipre, Austria, Hungría, Italia y Alemania, consiste en la trata de mujeres con proxenetas extranjeros o propietarios de prostíbulos,

/...

fenómeno al que se suma la explotación de las mujeres en la producción de materiales pornográficos.

22. La cooperación entre la policía rumana y las policías de otros Estados ha ofrecido la posibilidad de contrarrestar las redes de proxenetismo, parte integrante del enorme flagelo de la delincuencia organizada.

Para encontrar una solución eficaz del problema de la prostitución se tropieza en primer lugar con dificultades de orden jurídico, porque la legislación rumana no cuenta todavía con una reglamentación jurídica adecuada de ese fenómeno.

La prostitución, sancionada actualmente por el artículo 328 del Código Penal, disimulada o no en diversas actividades comerciales (institutos de belleza, establecimientos que ofrecen atención corporal, clubes con espectáculos para adultos, agencias de representación de artistas, agencias de turismo, agencias matrimoniales, etc.) es objeto de debates públicos en que se contempla la posibilidad de legalizar la prostitución, otorgando licencias y restringiendo su ejercicio, en forma adaptada a las realidades sociales y posibilitando la intervención del Estado a fin de velar por la higiene pública.

En ese sentido, el Ministerio de Salud ya ha propuesto un proyecto de ley sobre legalización de la prostitución.

Otro aspecto del problema es la proliferación de materiales pornográficos. Se registra un aumento de la producción de materiales y publicaciones de carácter obsceno, acompañados con frecuencia de un aumento de los actos de violencia en el plano de la sociedad. Estas circunstancias propician la proliferación de casos de violación, incesto, estupro y actos de perversión o corrupción sexual.

Las autoridades policiales han considerado necesario someter a proceso judicial a los autores de materiales pornográficos. Pero los fines judiciales de esas acciones están lejos de cumplirse, dadas las deficiencias en el marco jurídico y la falta de una evaluación global del peligro que representa este fenómeno para los menores y los jóvenes.

23. A fin de limitar las manifestaciones de violencia contra la mujer y sus consecuencias psicosociales sobre las víctimas, las autoridades policiales están realizando actualmente acciones encaminadas a:

- Intensificar la educación jurídica y preventiva por parte de equipos policiales en beneficio de los grupos de mujeres en situación de mayor riesgo y vulnerabilidad;

- Crear comisarías de policía especializadas en prevenir y combatir la violencia contra la mujer;

- Velar por que los agentes de policía estén dispuestos a examinar las denuncias de las víctimas de violencia, dentro y fuera de la familia;

- Velar por una mayor participación de agentes de policía femenina en el trámite de los casos en que las víctimas son mujeres, a fin de eliminar los bloqueos en la comunicación;

- Multiplicar las rondas de vigilancia en los lugares donde hay mayoría de población femenina que trabaja;

- Intervenir en situaciones conflictivas en la familia que a menudo redundan en malos tratos infligidos a las mujeres y las niñas;

- Tratar de que se configure como delito la "violación conyugal" y se hagan más rigurosas las sanciones previstas en casos de agresiones cometidas por los maridos contra sus esposas;

- Tratar de lograr la inclusión del acoso sexual en la legislación penal;

- Limitar el grado de publicidad acordado a los procesos penales en casos de violación, incesto, etc., a fin de evitar la agravación de sus consecuencias psicosociales sobre las víctimas;

- Crear en el plano local servicios públicos especializados, incluso albergues para mujeres en situaciones de crisis, maltratadas y alejadas del hogar conyugal; y organizar centros de prevención y tratamiento del abuso sexual, así como centros de recuperación en clínicas especializadas donde las mujeres víctimas puedan recibir al mismo tiempo asesoramiento jurídico.

24. En lo concerniente al acoso sexual, las investigaciones han comenzado a abordar esta cuestión que ya es objeto de debate con diferentes copartícipes sociales, a fin de sensibilizar a las autoridades y a la propia sociedad civil.

Pese a las dificultades existentes, entre las cuales convendría mencionar las restricciones presupuestarias, la carencia de un marco legislativo adecuado y la ausencia de programas educacionales de padres y madres, se comprueba que una alianza eficaz y estable entre los organismos del Estado y las organizaciones no gubernamentales que combaten la violencia contra la mujer podría, por sí misma, ofrecer soluciones sostenibles.

Sobre la base de los estudios actuales, se han establecido programas de alianza entre la Inspección General de Policía y organizaciones no gubernamentales, entre ellas la Asociación "Ariadna" (Asociación de Mujeres Periodistas de Rumania), que realiza entrevistas a los grupos de mujeres beneficiarias para asesorarlas sobre sus derechos y las mejores modalidades para prevenir los actos de violencia.

Otro programa, establecido junto con la Liga Democrática de Estudiantes de Rumania, se titula "Una oportunidad para la igualdad de oportunidades" y beneficia a las campesinas.

Cabe señalar también que se ha entablado otra alianza con la Asociación Ecuménica de Iglesias de Rumania (AIROM) con el mismo propósito: la prevención de la violencia contra la mujer.

Otro aspecto de la toma de conciencia sobre el comportamiento violento contra la mujer es el de las entrevistas en los medios de difusión con grupos de mujeres vulnerables. Estas actividades constituyen modalidades óptimas para promover la mediación eficaz respecto de ese fenómeno y el papel educativo y preventivo de los mensajes en la prensa.

Artículo 7

25. No cabe duda de que en el marco legislativo están bien representados los derechos políticos de la mujer.

Las disposiciones constitucionales (arts. 34, 35, 37 y 16, que se presentaron en los informes anteriores) satisfacen lo estipulado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificado por Rumania en 1975), así como las disposiciones de otros instrumentos jurídicos internacionales en que Rumania ha pasado a ser Parte Contratante (Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, ratificada por Rumania en 1954).

Del análisis de esos textos constitucionales se desprende que en el plano legislativo no hay ninguna discriminación contra la mujer.

No obstante, aun cuando en cada uno de los títulos de la ley se incorpora, implícita o explícitamente, el principio de la igualdad entre hombres y mujeres en algunos casos subsiste una discrepancia entre la ley y la práctica, en especial en lo concerniente al acceso de las mujeres a los puestos ejecutivos, la vida política y económica y, en particular, los puestos de alto nivel.

Si bien la legislación en materia de no discriminación contra la mujer en la vida política es muy firme, cabe destacar que en los hechos hay ciertas discrepancias.

Dado que muchos partidos políticos no han incorporado a las mujeres, salvo en tareas administrativas, excluyéndolas de la real lucha política, son pocas las mujeres que en los últimos años han logrado ocupar puestos importantes, incluso después de las elecciones parlamentarias de 1996. Es así como sólo un 5% de los parlamentarios son mujeres (dos senadoras y 23 diputadas).

Las estadísticas sobre la participación de las mujeres en el Poder Ejecutivo arrojan las siguientes cifras: cinco mujeres Secretarías de Estado y 70 alcaldesas en ciudades pequeñas o aldeas (de un total de 2.954 alcaldes electos en las elecciones locales de 1996).

De los puestos ejecutivos en la administración pública central, sólo 26,9% son ocupados por mujeres.

Es evidente que la presencia de las mujeres en la vida pública y la vida política sigue siendo reducida.

26. En la segunda sección se trata de evaluar la eficacia de los medios de control de la sociedad civil sobre la actividad de los funcionarios ejecutivos gubernamentales en materia de promoción de la mujer.

En la actualidad, muchas organizaciones no gubernamentales tienen el propósito de dedicarse a proteger los derechos de la mujer, inclusive los de participación de ésta en la vida pública.

Uno de los textos normativos recientemente aprobados en Rumania (Ley No. 109/1997) trata de la creación del Consejo Económico y Social, organismo tripartito, autónomo, de interés público, que tiene funciones consultivas relativas a la elaboración de la política económica y social (trabajo, política salarial, protección social, salud, etc.), así como funciones de mediación en los conflictos entre los copartícipes en la sociedad (antes de iniciar los procedimientos judiciales previstos en la Ley No. 15/1991 sobre resolución de conflictos laborales).

En lo concerniente al mercado de trabajo, en muchos sectores la presencia femenina es mayoritaria (enseñanza, salud, justicia, industrias textiles y químicas, etc.) y la actividad de la mujer tiene nivel profesional. No obstante, hay pocas mujeres que dedican tiempo a la dirección sindical o de círculos patronales. El tema se presenta detalladamente en relación con el artículo 11.

Es muy evidente que el mecanismo de diálogo social tripartito tendrá una gran incidencia sobre la preocupación de las autoridades por propiciar una participación activa de los copartícipes sociales (incluidas las mujeres) en la elaboración de la legislación y las políticas de reconversión económica que les conciernen directamente.

Pero también es justo reconocer que las propias mujeres no han tratado de participar decididamente en la vida pública; esta falta de participación trasunta la mentalidad general, que relega a la mujer a su función "tradicional".

Artículo 8

27. No hay distinciones desventajosas para la mujer en materia de relaciones internacionales, comercio internacional y esferas conexas; es bien evidente que la mujer participa en conferencias, reuniones y coloquios en el plano internacional.

En la diplomacia rumana hay una importante presencia de mujeres, cuyas características profesionales son notables. No obstante, actualmente hay sólo dos mujeres que ocupan cargos de embajadoras en el exterior del país.

Artículo 9

28. En virtud de una ley orgánica acorde con la Constitución (Ley No. 21/1991), las normas sobre la ciudadanía rumana abarcan un conjunto de principios que se consideran pertinentes al vínculo entre el Estado y sus ciudadanos.

Las disposiciones de la Ley de Ciudadanía se han presentado en los informes anteriores; pero algunos elementos podrían ser objeto de observaciones más amplias.

No hay ninguna posibilidad de discriminación (directa o indirecta) en materia de ciudadanía con respecto a la mujer. Las mujeres y los hombres también tienen derechos iguales en lo relativo a la ciudadanía de sus hijos. La adquisición y la pérdida de la ciudadanía rumana por un hijo adoptivo están regidas por normas de procedimiento que han sido explicados en el informe anterior. Un niño, ciudadano extranjero o apátrida, adquiere la ciudadanía rumana mediante la adopción si los adoptantes son ciudadanos rumanos y el adoptado no ha llegado a la mayoría de edad. Además, la ciudadanía de un niño, extranjero o apátrida, adoptado por cónyuges de los cuales sólo uno tiene ciudadanía rumana, será decidida por acuerdo entre los adoptantes.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Ciudadanía, cuando hay desacuerdo entre los adoptantes, incumbe al tribunal competente decidir acerca de la ciudadanía del menor, tomando en cuenta los intereses de éste. Se considera necesario que el niño de 14 o más años dé su consentimiento ante el juez.

Hay disposiciones similares para los casos de repatriación del padre y la madre. Mientras los hijos son menores de 14 años, se considera que la decisión relativa a su ciudadanía incumbe al padre y la madre repatriados. Si están en desacuerdo al respecto, el tribunal correspondiente al domicilio del niño tiene facultades para fallar acerca de su ciudadanía, tomando en cuenta el interés del niño. También en este caso, es necesario que el niño de 14 o más años dé su consentimiento ante el juez.

Desde el punto de vista del procedimiento, en disposiciones similares se aclara la situación en que uno de los progenitores obtiene, a petición de éste, la ciudadanía rumana. En ese caso, ambos progenitores deciden acerca de la ciudadanía de su hijo menor de edad. En caso de desacuerdo, la cuestión es sometida a un tribunal competente, el cual falla al respecto.

29. Otro texto normativo que atañe a la cuestión de la ciudadanía rumana es la Ordenanza de Emergencia No. 25/1997, que rige el marco normativo de la adopción.

La institución de la adopción internacional produce efectos sobre la ciudadanía del niño adoptado por personas extranjeras.

Según esa ley, el niño de 10 o más años de edad ha de dar su consentimiento para su adopción ante el juez. Al reconocer que ambas instituciones, la adopción internacional y la ciudadanía, convergen en este punto, es legítimo afirmar que el niño de 10 años o más da su consentimiento sobre su futura ciudadanía.

Al mismo tiempo, "en el caso de que se declare nula o se rescinda la adopción, se considera que el niño menor de edad conserva la ciudadanía rumana".

Otros aspectos relativos a la institución de la ciudadanía serán desarrollados en disposiciones normativas de la Convención Europea sobre la Nacionalidad, que Rumania ha suscrito el 6 de noviembre de 1997. En vista del interés que esta Convención tiene para Rumania y para los demás países europeos, se ha elaborado un proyecto de ley modificatoria de la Ley No. 21/1991

actualmente en vigor, a fin de armonizar todas las normas jurídicas existentes con las normas del Consejo de Europa.

Actualmente, dicho proyecto de ley se encuentra a consideración del Parlamento.

Artículo 10

30. En el período 1993-1998 se han introducido cambios en la esfera de la enseñanza, que se reflejan en nuevas leyes que rigen la aplicación del artículo No. 32 de la Constitución sobre el derecho a la instrucción.

El texto constitucional estipula: "El derecho a la instrucción está asegurado por la enseñanza general obligatoria, la enseñanza secundaria y de oficios, la enseñanza superior y las demás formas de instrucción y perfeccionamiento".

La Ley de Enseñanza No. 84/1995, en su carácter de ley orgánica que rige la aplicación del artículo 32 de la Constitución rumana, es el principal texto normativo en la materia.

El artículo 5 dispone: "Los ciudadanos de Rumania tienen derecho a tener acceso en condiciones de igualdad a la enseñanza en todos los niveles y todas las formas, sin distinción por motivos de condición social y material, sexo, raza, nacionalidad y pertenencia política o religiosa".

El inciso 2 del artículo 5 de la Ley de Enseñanza especifica: "El Estado promueve los principios de la enseñanza democrática y garantiza el derecho a la educación diferenciada, sobre la base del pluralismo educacional".

De conformidad con esa ley, dimanada de la norma constitucional, la enseñanza oficial es gratuita, accesible a todos los niños, sin discriminación y obligatoria durante un período de ocho años.

El marco normativo existente en la esfera de la enseñanza (Ley No. 84/1995 y reglamentos para su aplicación) no hace ninguna distinción o discriminación por motivos de sexo en el sistema de enseñanza.

En enero de 1998, el Parlamento ratificó varias convenciones del Consejo de Europa sobre equivalencia de diplomas, las cuales posibilitan el acceso a los establecimientos universitarios, y sobre reconocimiento académico de los títulos universitarios.

La estructura de la enseñanza rumana, basada en un conjunto de textos normativos, ofrece posibilidad de acceso en condiciones de igualdad a los jóvenes, tanto varones como niñas, en todas las formas y a todos los niveles de la enseñanza.

31. En el sistema educacional se han adoptado medidas concretas a fin de inculcar a los jóvenes un espíritu de tolerancia y respeto del ser humano y de los valores universales de la democracia.

Esos objetivos figuran en diferentes manuales escolares, que adoptan una concepción moderna y tolerante.

En ese sentido, en la enseñanza primaria y secundaria se ha formulado un amplio programa educacional sobre los derechos humanos; los currículos escolares abarcan disciplinas como "educación cívica" y "derechos humanos".

En las Facultades de Derecho, en la Academia de Policía y en la Escuela Superior de la Magistratura, la asignatura "derechos humanos" posibilita una amplia difusión de los principios fundamentales y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

De la misma manera se aborda la cuestión de los derechos de la mujer, adoptando un enfoque encaminado a crear en la conciencia y la representación cognoscitiva de los escolares, la capacidad analítica necesaria para detectar los prejuicios relativos al sexo y las consecuencias de tales procesos.

El mismo interés en inculcar en los jóvenes la idea de la tolerancia se pone de manifiesto en los órganos gubernamentales.

En efecto, los organismos gubernamentales participan en la elaboración de programas para impartir educación no discriminatoria en la familia y en la escuela y la promoción de modelos educacionales basados en la alianza entre los sexos; o bien en programas relativos a la prevención mediante la educación de los conflictos y manifestaciones de agresividad en las comunidades de menores y de jóvenes.

32. A fin de combatir la violencia contra la mujer en la familia, así como otras formas de discriminación que se manifiestan en las relaciones familiares, se formulará un proyecto para la creación de un centro nacional de información y educación sobre la vida en familia, cuyo propósito será suscitar actitudes aptas para conciliar la vida profesional con diferentes responsabilidades en la familia, de manera no discriminatoria.

Para impedir que las mujeres abandonen la escuela cuando son demasiado jóvenes o evitar que dejen de participar en una actividad social remunerada, se han previsto mecanismos de enseñanza a distancia o alternativos que posibilitan la transmisión de la información y la reintegración social de las mujeres.

Actualmente, un 93,3% de los alumnos están inscritos en el sistema nacional de enseñanza oficial obligatoria durante ocho años y de ellos, las niñas representan un 48,7%. En el liceo, un 55,7% de los alumnos son niñas. En la enseñanza de oficios, donde domina el aspecto técnico de dichos oficios, el porcentaje de población femenina es pequeño.

33. Las numerosas organizaciones no gubernamentales, que tienen amplias esferas de interés, han demostrado su importancia en la formación del espíritu cívico y la promoción del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos de la mujer.

A partir de 1990, varias organizaciones no gubernamentales nacionales definen su esfera de interés como protección de los derechos de la mujer. Una evaluación de las actividades de esas organizaciones en materia de protección

del niño y de la mujer posibilita reconocer su participación cada vez mayor en la vida de la comunidad.

Tras la iniciación de la Campaña europea de la juventud contra el racismo, el antisemitismo, la xenofobia y la intolerancia (RAXI), inaugurada en diciembre de 1994 en Estrasburgo, se creó en Rumania la Fundación Nacional Rumana para la Coordinación de la Campaña del Consejo de Europa contra el nazismo, el antisemitismo, la xenofobia y la intolerancia, que reúne a representantes de instituciones gubernamentales, partidos políticos y organizaciones no gubernamentales.

El 23 de septiembre de 1991 fue creado el Instituto Rumano para los Derechos Humanos, institución independiente y cuya principal responsabilidad es la difusión de las normas internacionales de derechos humanos, incluidas la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y las investigaciones al respecto.

De conformidad con la resolución 48/127 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 20 de diciembre de 1993, sobre el Decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos, a partir de 1994 el Instituto ha dado a conocer y realiza constantemente un Plan de Acción nacional para la instrucción sobre los derechos humanos y la democracia.

Sobre la base de programas elaborados conjuntamente con instituciones de la administración pública central y local y organizaciones no gubernamentales, el Plan de Acción tiene el objetivo de contribuir a difundir información sobre los derechos humanos y estimular la investigación sociológica estructurada en esta esfera, con repercusiones para la preparación de programas de educación sobre derechos humanos en la enseñanza preuniversitaria y universitaria.

Por ejemplo, la cooperación con el Ministerio de Educación Nacional está subordinada a las preocupaciones indicadas y posibilita la instrucción de los alumnos en las normas jurídicas para la protección de los derechos del niño y de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales y temas conexos.

Artículo 11

34. Rumania ha ratificado varios Convenios de la Organización Internacional del Trabajo: No. 100 sobre la igualdad de remuneración de la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de valor igual (ratificado en 1957) y No. 111, relativo a la discriminación en la esfera laboral y el ejercicio de la profesión (ratificado en 1973).

De conformidad con las disposiciones constitucionales, los tratados en que Rumania pasa a ser parte contratante se convierten en instrumentos jurídicos de derecho interno.

En 1993, Rumania se adhirió al Estatuto del Consejo de Europa que prevé la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En octubre de 1994, Rumania suscribió la Carta Social Europea. En mayo de 1997, Rumania firmó la Carta Social Europea revisada, a consecuencia de lo cual va a ser necesario introducir modificaciones en la legislación interna.

El Gobierno está introduciendo las modificaciones legislativas necesarias para posibilitar la ratificación a breve plazo de la Carta Social Europea revisada.

En virtud de la Ley No. 140 de 6 de julio de 1998, Rumania ratificó el Convenio de la OIT No. 105/1997 sobre la abolición del trabajo forzoso.

En lo concerniente a la protección social, actualmente figuran en la legislación rumana disposiciones relativas a la igual remuneración de hombres y mujeres, la edad mínima para trabajar, el empleo de mano de obra femenina en trabajos realizados en sótanos y otros trabajos peligrosos, la licencia de maternidad con goce de sueldo, la prohibición de despedir a una mujer que está en uso de licencia de maternidad y disposiciones similares, que han sido presentadas en los informes anteriores.

El acceso al empleo no está afectado por ninguna discriminación legislativa o administrativa por motivos de raza, color, religión, opinión política, nacionalidad, origen social o sexo.

35. Al analizar la evolución registrada en los principales indicadores concretos del mercado de trabajo relativos a la dinámica de ocupación de la mano de obra femenina, cabe señalar lo siguiente:

- Las mujeres constituyen más de la mitad de la población, es decir, 51,2% en medios urbanos y 50,4% en medios rurales;

- El surgimiento y el aumento del desempleo afectan particularmente a las mujeres.

Los datos estadísticos de fecha 1º de enero de 1998 indican lo siguiente:

- Del total de los recursos laborales del país, un 48,6% están constituidos por mujeres;

- El 46,5% del total de la población civil que trabaja está constituido por mujeres;

- La población civil femenina que trabaja realiza actividades en los siguientes sectores: 38,8% en la agricultura; 26% en la industria; 9,5% en el comercio y los servicios; 6,8% en la enseñanza; 5,9% en el sector médico y asistencia social; 2,3% en transacciones; y 10,7% en otras esferas.

36. El principio de igualdad entre los sexos en lo referente al acceso al empleo, incluida la formación profesional, así como las condiciones de trabajo y la seguridad social, se aplica de conformidad con varios textos normativos basados en la Constitución, la cual establece en su artículo 43:

"El Estado está obligado a adoptar medidas de desarrollo económico y de protección social y a asegurar un nivel de vida decoroso a sus ciudadanos."

De conformidad con las disposiciones de la Constitución rumana, del Código de Trabajo y del Decreto Ley No. 95/1990 relativo a la semana de trabajo de

/...

cinco días, los derechos de las personas empleadas, estipulados en el texto constitucional y en el Código de Trabajo, no están sujetos a discriminación por motivos de sexo; el derecho al trabajo no puede ser limitado; hay libertad en la elección de la profesión y el empleo; el derecho a las prestaciones familiares no está sometido a ninguna discriminación; la duración de la jornada de trabajo es de ocho horas y la duración de la semana de trabajo es de 40 horas.

Los asalariados que realizan de manera efectiva y permanente actividades en empleos difíciles se benefician con la reducción de la duración del trabajo.

Las medidas de protección se refieren a la seguridad en el trabajo, el régimen de trabajo de las mujeres y los jóvenes, el sueldo mínimo en la economía; el descanso semanal; las vacaciones con goce de sueldo; la remuneración suplementaria para la realización de trabajo en condiciones difíciles y otras situaciones concretas.

No obstante, aun cuando desde el punto de vista legal está garantizado el acceso al trabajo de los hombres y las mujeres en condiciones de igualdad, en la práctica hay manifestaciones discriminatorias (incluso en el sector privado).

Al respecto, el organismo gubernamental de protección de la mujer creado en el Ministerio de Trabajo y Protección Social tiene el propósito de consolidar el marco legislativo para la aplicación del principio de la igualdad de trato de hombres y mujeres en lo que concierne al acceso al trabajo, la formación y la promoción de las perspectivas de carrera. Con ese objetivo, se ha elaborado y el Gobierno ha aprobado un texto normativo especial para prohibir y sancionar prácticas discriminatorias. Dicho proyecto de ley, que ha sido enviado al Parlamento, tiene el propósito de armonizar el marco normativo rumano con la legislación de la Unión Europea (particularmente, con la Directiva 76/207/EEC, aprobada en 1976).

37. Con respecto al principio de "igual salario por igual trabajo", la Constitución garantiza el principio de la igualdad de remuneración entre los sexos.

De conformidad con el artículo 38 de la Constitución, por un trabajo igual las mujeres obtienen un salario igual que el de los hombres.

El sueldo básico se establece para cada asalariado, independientemente de su sexo, en función de su calificación, la importancia y la complejidad de las tareas que corresponden al puesto ocupado, el nivel de formación profesional y la competencia profesional.

En lo concerniente a los aspectos prácticos de la igualdad de remuneración, casi no hay datos estadísticos al respecto desagregados por sexo.

En líneas generales, en octubre de 1993 el sueldo medio de las mujeres representaba un 93,6% de la mediana de los sueldos en general, mientras que el de los hombres representaba 104,5%; es decir, el sueldo medio de las mujeres es inferior en 10,9% al de los hombres.

Esa diferencia obedece a la mayor presencia de mujeres en los sectores de la economía menos remunerados (industria textil, salud, enseñanza,

/...

telecomunicaciones), así como al bajo porcentaje de mujeres en puestos ejecutivos, que están mejor remunerados.

38. La protección del trabajo pone de manifiesto el interés que asigna el gobierno al desenvolvimiento sin tropiezos de los procesos de trabajo, a fin de proteger la vida, la integridad corporal y la salud de los empleados, incluidas, naturalmente, las mujeres.

En ese mismo espíritu se formulan los contratos de trabajo, individuales o colectivos, tanto nacionales como con aliados extranjeros, en los cuales se incluyen cláusulas para la protección del trabajo y la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales.

Las condiciones de trabajo ofrecidas a las mujeres no son inferiores a las de los hombres. En algunas ocupaciones más difíciles, en que las condiciones de trabajo son peligrosas, se contrata preferentemente a hombres.

Las normas de protección del trabajo se aplican a todos los asalariados, tanto a las personas contratadas de conformidad con convenciones civiles a título de temporeros como a los alumnos y estudiantes durante su práctica profesional.

39. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas de protección social, a fin de garantizar un nivel de vida decoroso a los ciudadanos. Los ciudadanos tienen derecho a la jubilación, a licencia de maternidad con goce de sueldo, a atención médica en los establecimientos sanitarios estatales, a la asistencia en caso de desocupación y otras formas de asistencia social, así como a la protección social del trabajo.

Una característica fundamental del desempleo consiste en su distribución pronunciadamente desigual para diferentes categorías de población.

Al finalizar el mes de junio de 1998, las mujeres desempleadas representaban un 48,5% del total de desempleados. Es decir, del total de 881.435 desempleados, 428.620 eran mujeres.

Del total de desempleados que reciben prestaciones materiales de protección social (asistencia al desempleado, ayuda para la integración profesional, etc.) los más afectados son las mujeres jóvenes menores de 25 años, que representan un 37,5%, de las cuales, un 41% reciben asistencia de desempleo durante más de nueve meses.

Se han formulado programas y puesto en práctica soluciones a fin de estimular la reinserción social de las mujeres desempleadas.

Una de las soluciones abarca la formación técnica y profesional en las esferas prioritarias de interés nacional, que se imparte en los liceos técnicos, las escuelas profesionales, la enseñanza postsecundaria y superior.

Del mismo modo, el Ministerio de Trabajo y Protección Social organiza cursos para la calificación y el perfeccionamiento profesional de los desempleados, con fines de reintegración profesional.

La Ley No. 1/1991 garantiza el acceso gratuito de los desempleados a los cursos de formación profesional. Es así como unos 30.000 desempleados reciben formación en oficios y profesiones para los cuales hay demanda en el mercado de trabajo. En 1997, 40.222 desempleados fueron calificados y recalificados.

40. Se protege a los desempleados mediante el otorgamiento de prestaciones materiales y facilidades en diversos servicios sociales. Así, las personas que son consideradas desempleadas con acuerdo a la ley reciben asistencia de desempleo por un período de 270 días. Después de ese plazo, quienes carecen de trabajo y de medios de subsistencia reciben una prestación de subsistencia durante un plazo de 18 meses.

El importe de la asistencia al desempleado se establece en función de la actividad anterior y del sueldo medio percibido en los últimos tres meses.

Otro tipo de prestación para los desempleados es la de subsistencia, cuyo importe representa el 60% de la asistencia al desempleo, incluida la asistencia a la integración profesional.

La asistencia a la integración profesional constituye otra forma de protección social que beneficia, hasta la edad de 18 años, a los diplomados que carecen de recursos financieros propios y no han estado empleados durante un período de 60 días; los jóvenes menores de 16 años que carecen de progenitores o tutores; los desempleados diplomados de una escuela especial para discapacitados, y otros casos.

Durante el período en que la persona recibe asistencia de desempleo, asistencia para la integración profesional o una pensión de subsistencia y sigue cursos para calificarse, recalificarse o perfeccionarse profesionalmente, disfruta de otros derechos: prestación estatal para el hijo, atención médica gratuita, etc.

41. A fin de crear nuevos lugares de trabajo, se acuerdan créditos para establecer o desarrollar empresas pequeñas o medianas o cooperativas. Se acuerda prioridad a los desempleados que se comprometen a crear empresas y a los provenientes de zonas donde la tasa de desempleo es superior al promedio del país.

42. Con respecto a la aplicabilidad del principio de igualdad de trato de hombres y mujeres que realizan una actividad independiente o contribuyen a ella, en Rumania hay dos sistemas de seguridad social a escala nacional, creados por el Decreto No. 718/1956 relativo al establecimiento de cajas de jubilación y seguridad social para los cultos religiosos y el Decreto No. 2351/1978 relativo a las pensiones de jubilación y otros derechos de seguridad social de los abogados, modificado por el Decreto Ley No. 129/1990 y la Ley No. 18/1990.

Esos dos sistemas independientes funcionan como sistemas de seguridad social para esas profesiones. El seguro en esos sistemas es obligatorio, a condición de que se pertenezca a la respectiva categoría profesional.

En Rumania hay distintos tipos de seguridad social:

- Seguro social del Estado (el más amplio);

/...

- Seguro social para agricultores;
- Seguro social de sistemas independientes (abogados, militares).

El seguro social del Estado abarca prácticamente todas las situaciones en que se pierden o disminuyen los ingresos de una persona: vejez, enfermedad, accidente, maternidad, invalidez, defunción.

En el sistema de seguro social, los principales tipos de prestaciones son:

- La pensión a la vejez (trabajo y límite de edad), las pensiones de invalidez (a raíz de accidentes de trabajo y enfermedades laborales u ordinarias), las pensiones a los herederos y las pensiones suplementarias;
- La prestación por incapacidad temporal para trabajar a raíz de enfermedades, accidentes o maternidad;
- Los subsidios en caso de defunción;
- Las facilidades para el tratamiento en estaciones balnearias y el transporte en ferrocarril.

43. De conformidad con la Ley No. 3/1977, artículo 3, inciso 1, "se reconoce el derecho a una pensión de seguro social a todos los ciudadanos que han realizado una actividad permanente sobre la base de un contrato de trabajo y que han efectuado contribuciones al fondo de seguro social del Estado".

Los asalariados que han trabajado durante un período mínimo de 30 años (los hombres) o de 25 años (las mujeres) tienen derecho a una pensión de jubilación. La edad de la jubilación es de 62 años para los hombres y 57 años para las mujeres; puede optarse por una jubilación anticipada al cumplir 60 años (los hombres) o 55 años (las mujeres).

Las pensiones a los herederos benefician a la esposa o a los hijos si el difunto estaba jubilado o reunía las condiciones para recibir una pensión de vejez. Cabe señalar que cuando el marido es el cónyuge supérstite, no tiene derecho a heredar la pensión de su esposa.

En virtud de la Ley No. 86/1997, que modifica y completa la Ley No. 3/1997, se ha creado un marco jurídico para las pensiones y los demás derechos de los ciudadanos rumanos domiciliados en el extranjero.

La Ley No. 57/5 de marzo de 1998, que valida la Ordenanza de Emergencia No. 39/1997 del Gobierno, relativa a la jubilación anticipada de las mujeres que trabajan en la industria minera, establece: "Las personas que han realizado trabajos en ubicaciones subterráneas por un período de menos de 20 años o trabajos en canteras e instalaciones por períodos menores de 25 años pueden solicitar la jubilación dos años antes de la edad de jubilación prevista legalmente para esa categoría".

Se están considerando, para su aprobación, nuevos proyectos de ley:

- Sobre asistencia social a los ancianos, que representan un 25% de la población, a fin de crear un subsistema del sistema de asistencia social;

- La Ley Marco de asistencia social;

- Sobre el seguro del Estado, para establecer un sistema público de pensiones de jubilación y seguridad social.

En el futuro, el nuevo marco jurídico posibilitará la organización y el funcionamiento del sistema privado de pensiones de jubilación, en paralelo con los demás sistemas de jubilación y los demás derechos de seguro social otorgados por el Estado.

44. Las disposiciones existentes relativas a la creación, el mantenimiento, la consolidación y la protección de la familia son:

- La licencia de cinco días cuando el asalariado contrae matrimonio; la asistencia a las esposas de quienes cumplen con el servicio militar obligatorio;

- La prestación por parto;

- La prestación por licencia de maternidad;

- La pensión del Estado para los hijos;

- La asistencia social para las familias de bajos ingresos;

- La licencia médica con goce de sueldo en caso de enfermedad de los hijos hasta la edad de tres años;

- La atención médica gratuita para la madre y el hijo y los medicamentos gratuitos para los hijos, en hospitales y clínicas ambulatorias;

- El acceso gratuito a la enseñanza de todo tipo.

El Código del Trabajo prevé en su artículo 146:

- Se prohíbe la rescisión del contrato de trabajo por iniciativa del empleador en caso de embarazo, durante la licencia de maternidad o en el período de amamantamiento o de atención de un niño enfermo hasta la edad de tres años;

- La duración total de las licencias de maternidad y las licencias obligatorias de postparto.

En el marco de la reestructuración económica se dictó una Ordenanza de Emergencia, más tarde convertida en Ley, que prevé en los casos de despidos colectivos y a fin de proteger a la familia con hijos: "la rescisión del contrato de trabajo se aplicará sólo como último recurso a las mujeres que atienden a sus hijos, los hombres que atienden a sus hijos, y los asalariados que son único sostén de la familia".

En caso de despidos colectivos causados por la reestructuración de la economía, la reglamentación legislativa reciente (Ordenanza de Emergencia No. 9/1997) protege a las personas despedidas que tienen hijos.

45. Entre las actividades indirectas encaminadas a que el principio de la igualdad entre hombres y mujeres tengan vigencia en todas las esferas de la vida social, cultural y educacional, cabe señalar la serie de textos normativos aprobados en la esfera de la protección social y que inciden directamente en la situación de los niños.

El Código del Trabajo estipula que las mujeres empleadas disfrutan de medidas especiales de protección de la salud y de condiciones apropiadas para el cuidado y la educación de los hijos.

Los hijos hasta la edad de 16 años (o 18 años si siguen asistiendo a la escuela o están discapacitados) tienen derecho a una pensión estatal mensual, independientemente de la condición social de sus progenitores o de los ingresos de éstos.

La Ley No. 61/1993 otorga a todos los hijos el derecho a las prestaciones de Estado por un importe de 65.000 lei por mes y por hijo.

A partir del 1º de enero de 1997, las familias que cuidan y educan a dos o más hijos tienen derecho a prestaciones estatales suplementarias.

De esas prestaciones también se benefician las familias adoptivas o los hogares de guarda, así como las familias de ciudadanos extranjeros o apátridas que han fijado su domicilio en Rumania.

Así, mediante la Ley No. 119/1997 se otorgan con cargo al presupuesto estatal prestaciones materiales suplementarias a las familias con varios hijos (el importe es de 40.000 lei por mes para dos hijos, 80.000 lei por mes para tres hijos, y 100.000 lei por mes para cuatro o más hijos).

Hay aproximadamente 140.000 familias que reciben asistencia social con cargo al presupuesto del Estado.

Del mismo modo, cabe señalar las Ordenanzas de Emergencia No. 25/1997, relativa a la adopción, y No. 26/1997 relativa a la protección de los niños en dificultades (que pasaron a ser Leyes tras su aprobación por el Parlamento), en virtud de las cuales se otorga a cada niño colocado en un hogar de guarda 300.000 lei por mes; la Ley No. 119/1997 sobre prestaciones suplementarias para familias con hijos la Ley No. 120/1997 sobre licencia con goce de sueldo para el cuidado del niño hasta la edad de dos años, etc.

46. Teniendo presente el papel de la familia en la evolución, la atención y la educación del niño, así como en la preservación de los valores de la familia, la Ordenanza de Emergencia No. 26/1997 establece normas jurídicas para la protección de los derechos del niño en el medio familiar, el establecimiento de una red de asistentas maternas profesionales que velan por la protección de los niños colocados en hogares de guarda y la promoción de medidas alternativas de protección de los niños, en el medio familiar o en instituciones especializadas.

Por ejemplo, en 1997 hubo 5.710 niños que recibieron prestaciones para su colocación en hogares de guarda, instituciones, etc.

Las disposiciones adoptadas en 1997 (Ley No. 120/1997) se ajustan al principio de igualdad de trato: la licencia con goce de sueldo para la crianza de los hijos hasta la edad de dos años se otorga opcionalmente a uno u otro progenitor.

47. Con respecto a la seguridad y la salud de las trabajadoras embarazadas, en el puerperio o que amamantan en el lugar de trabajo, la legislación rumana garantiza prestaciones que aseguran como mínimo ingresos equivalentes a los otorgados en caso de interrupción de la actividad por motivos de salud.

Las mujeres embarazadas y que amamantan no ocupan empleos nocivos, difíciles o peligrosos, y no puede requerirse que trabajen horas extraordinarias. El trabajo nocturno de la mujer sólo se admite en condiciones restringidas y expresamente establecidas por la ley.

Un texto normativo de 1965 prevé prestaciones de maternidad por los siguientes conceptos:

- El parto y el puerperio;
- El cuidado del niño enfermo.

Así las mujeres empleadas tienen derecho a una licencia de maternidad con goce de sueldo durante 112 días, 52 antes del parto y 60 después de éste.

El monto de la prestación por concepto de parto y puerperio se establece en función del sueldo mensual y de otros ingresos, así como en función de la antigüedad en el trabajo:

- 85% cuando la antigüedad en el trabajo es de más de 12 meses;
- 65% cuando la antigüedad en el trabajo es de 6 a 12 meses;
- 50% cuando la antigüedad en el trabajo es de 1 a 6 meses;
- 94%, sea cual fuera la antigüedad en el trabajo, para las empleadas que tienen su tercer hijo e hijos siguientes.

Los empleadores están obligados a proporcionar a las mujeres instalaciones para amamantar al niño durante el horario de trabajo.

La legislación actual sobre la protección de la mujer en el parto y el puerperio se ajusta a las normas al respecto de la Comunidad Europea.

Las esposas de quienes cumplen con el servicio militar obligatorio y tienen ingresos reducidos, si están embarazadas o discapacitadas o tienen hijos menores de siete años, reciben una prestación mensual.

Los niños discapacitados reciben una doble prestación estatal.

/...

Las familias y las personas carentes de ingresos o con ingresos bajos, las personas solas y los ciudadanos extranjeros o apátridas residentes en Rumania pueden beneficiarse, si así lo solicitan, de una prestación social.

Las familias y las personas necesitadas por haber sufrido catástrofes naturales, incendios, accidentes, etc. pueden recibir prestaciones con carácter de urgencia.

48. Se prevé la formulación de programas de reorientación y educación sobre vida en familia, a fin de propender al cambio de los modelos tradicionales, los estereotipos en las actitudes y los comportamientos discriminatorios.

Así, dos proyectos de ley, la Ley de Igualdad de Oportunidades de hombres y mujeres y la Ley de Licencia para Padres, que se ajustan a las directivas de la Unión Europea, responden a las normas internacionales en cuanto a la eliminación de toda forma de discriminación entre hombres y mujeres.

El primer proyecto define la discriminación directa e indirecta por motivos de sexo y las prohíbe en las relaciones de trabajo.

Establece que para cubrir cualquier puesto vacante se debe proceder por concurso y en condiciones no discriminatorias y se prevé por primera vez en la legislación rumana la definición del acoso sexual en el empleo, además de garantizar indemnizaciones para las personas afectadas.

El otro proyecto de ley, relativo a la licencia de paternidad, promueve el principio de la participación de la pareja en la vida de la familia y la distribución entre ambos progenitores de las responsabilidades en cuanto a la crianza y la educación de los hijos. Esta ley tiene el propósito de estimular al padre para que asuma la responsabilidad de la atención y la educación de sus hijos.

En virtud de este proyecto de ley, al nacer un hijo los padres tienen derecho a una licencia con goce de sueldo durante cinco días y otros 10 días suplementarios cuando hayan aprobado un curso de puericultura.

Se promueve la elaboración de un nuevo Código del Trabajo en que se incluya toda la legislación en la materia, incluida la de la Unión Europea.

49. Para vigilar la aplicación eficaz de las leyes existentes o a aprobar en el futuro, un proyecto de ley prevé la creación de una nueva institución gubernamental: la Inspección del Trabajo.

En la actualidad, los litigios relativos a las condiciones de trabajo, las relaciones de trabajo, el acceso a la formación profesional y la promoción profesional se resuelven ante las instancias civiles, con arreglo a las disposiciones del Código del Trabajo.

Las mujeres que se consideran objeto de discriminación pueden presentar denuncias ante el juez y pueden invocar las disposiciones de instrumentos jurídicos internacionales en los que Rumania es parte.

Artículo 12

50. En lo concerniente a los nuevos acontecimientos ocurridos después de los últimos informes periódicos en lo que respecta a la protección médica de las mujeres, cabe aportar algunos datos estadísticos:

A partir de 1990, se ha reducido la mortalidad derivada de la maternidad: 0,41 por 1.000 en 1996, en comparación con 1,69 por 1.000 en 1989. Actualmente, la tasa mortalidad derivada de la maternidad es de 0,41 por 1.000 recién nacidos.

También ha disminuido la mortalidad de menores de un año: 22,3 por 1.000 recién nacidos en 1996, en comparación con 26,9 por 1.000 en 1989. Actualmente, la mortalidad de menores de un año es de 20,2 por 1.000, según datos registrados en la primera mitad del año en curso, en comparación con 22,0 por 1.000 el año pasado.

La mortalidad general (12,3 por 1.000 habitantes) es apreciablemente mayor que la de los países de la Unión Europea y se asemeja a las tasas reinantes en países de Europa central y oriental.

A causa de las crecientes tasas de mortalidad, la esperanza de vida en Rumania es inferior en seis años al promedio de Europa. Este indicador varía en torno a un valor medio de 69,5 años (73,09 años para la mujer y 66,3 años para el hombre).

Las causas principales de defunción son las enfermedades del aparato circulatorio (61,5% del total de defunciones), el cáncer (13,8%), los accidentes, los envenenamientos, los traumatismos (6,5%) y las enfermedades del aparato respiratorio (6,5%) (véase el anexo).

51. El aborto sigue siendo el principal medio de control de la fecundidad, pese a que se dispone de métodos anticonceptivos modernos. Del mismo modo, el nivel aún muy bajo de conocimientos sobre la salud reproductiva, inclusive acerca del riesgo que entraña el aborto para la salud de la mujer, constituye no sólo un factor explicativo de la inquietante situación en Rumania con respecto a la mortalidad derivada de la maternidad y el aborto, sino también una esfera prioritaria de acción para las instituciones sanitarias y las de planificación de la familia. También tienen papeles importantes al respecto la escuela, la familia y los medios de difusión.

Recientemente, se han inaugurado centros territoriales de servicios anticonceptivos y planificación de la familia.

52. En lo concerniente al acceso a los servicios médicos, el porcentaje de mujeres beneficiarias de los servicios de salud antes y después del parto es del 100%.

53. De conformidad con las ideas consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se podría mencionar el derecho de los ancianos, incluidas las ancianas, a tener acceso a los servicios médicos y paramédicos necesarios para mantener su salud.

Con el objetivo de estimular física y psicológicamente a las personas de edad y enfermas, inclusive las mujeres, la Fundación Ana Aslan de Rumania ha formulado programas para este grupo de población, que combinan el turismo con tratamientos médicos eficaces contra el envejecimiento y las discapacidades que afectan en mayor medida a dicho grupo.

54. Se ha acordado gran atención a la protección de los discapacitados, inclusive las mujeres discapacitadas.

En el artículo 46 de la Constitución se prevé: "Las personas discapacitadas disfrutan de protección especial. El Estado garantiza la aplicación de una política nacional de prevención, tratamiento, readaptación, enseñanza, instrucción e integración social de las personas discapacitadas, respetando los derechos y los deberes que incumben a los progenitores y tutores".

La nueva política gubernamental para este grupo tiene como punto de partida el principio de que la discapacidad no reside en el individuo sino en una situación creada por la sociedad y por la falta de acceso a algunos servicios y disposiciones, acompañada de actitudes negativas en cuanto a la integración social del discapacitado que afectan la igualdad de acceso a diferentes oportunidades sociales.

Corresponde a la sociedad crear un ámbito propicio en que las personas discapacitadas tengan los mismos derechos y responsabilidades que las personas libres de discapacidad.

55. Con el propósito de mejorar el estado de salud de la población, a partir de 1996 el sistema sanitario viene experimentando un proceso de reforma estructural.

Los principios de la nueva política sanitaria, sobre los que se basan las premisas de la reforma de los servicios de salud, son los siguientes:

- Se considera que los servicios de salud son un bien social colectivo que debe estar a disposición de todos los ciudadanos; es preciso aplicar el principio de acceso equitativo, sin barreras de índole económica, cultural o geográfica;

- Es preciso asegurar la solidaridad en la financiación de los servicios médicos, velando por la redistribución de los recursos entre las personas sanas y las enfermas, entre los ancianos y los jóvenes, entre quienes tienen altos ingresos y quienes son pobres, entre las personas solas o con familias pequeñas y las familias numerosas;

- Es preciso asegurar la libertad de elección del médico de familia;

- Los servicios de salud deben colaborar con los demás sectores que influyen sobre el estado de salud: la asistencia social, la educación, los servicios públicos, la agricultura, la industria y los transportes.

El texto normativo que establece el principal sistema de protección de la salud de la población es la Ley del Seguro Social de Salud (Ley No. 145/1997).

Es así como las personas aseguradas disponen de servicios médicos preventivos y de atención médica, medicamentos, ayuda financiera en caso de enfermedad, prestación de maternidad y prestación para atender a los hijos.

56. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) ha asignado 700.000 dólares EE.UU. en los dos próximos años a fin de mejorar la salud reproductiva en Rumania.

También reciben asistencia financiera las organizaciones no gubernamentales que actúan en esa esfera.

Una nueva iniciativa del Ministerio de Salud, conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional, tiene el propósito de prestar asistencia a programas de educación sanitaria de niños y jóvenes. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional ha incluido seis horas por año de educación sexual en los currículos escolares.

Igualmente, y junto con el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Industrias, se establecerán programas con el propósito de promover el correcto manejo de los desechos y la reducción de la contaminación industrial.

Con el patrocinio de la Liga Rumana para la Salud, se ha establecido en Rumania la oficina de enlace de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Foro Médico Universitario, una conferencia sobre la prevención de la violencia, problema global de salud pública.

El interés de las autoridades en asegurar un ámbito limpio y sano también se pone de manifiesto en un proyecto recientemente formulado de lucha contra el tabaquismo en Rumania, en el período 1997-2000.

Por iniciativa de Rumania y con el apoyo de la OMS, en septiembre de 1995 se creó el Grupo de Trabajo BlackSeaDiab que reúne a representantes de los 12 países ribereños del Mar Negro. Este proyecto tiene el objetivo de coordinar las actividades de investigación de la diabetes y de asistencia a los enfermos, así como la realización de un programa realista de integración de la diabetología de esta región en las normas de la Unión Europea.

Rumania organizó la conferencia internacional sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, que se celebró los días 29 y 30 de junio de 1998 con la participación de los Ministros del Interior de los países de Europa meridional.

Artículo 13

57. No hay ninguna discriminación contra la mujer, en la legislación o en la práctica, en lo concerniente a las prestaciones familiares y los préstamos bancarios, hipotecarios u otras formas de crédito financiero, ni en lo concerniente al derecho a participar en las actividades recreativas, los deportes y todos los aspectos de la vida cultural.

Con respecto al derecho a los préstamos bancarios u otras formas de crédito financiero, no se ha comprobado ninguna discriminación contra la mujer.

Por el contrario, a fin de estimular la participación de las mujeres en la vida económica, las autoridades rumanas elaborarán un proyecto de ley para la creación de un Fondo de garantía para las pequeñas y medianas empresas conducidas por mujeres.

58. Con respecto al derecho a las prestaciones familiares, el sistema rumano al respecto se ha presentado en detalle al considerar el artículo 11.

59. A fin de mejorar las actividades de reconversión profesional de los desempleados, asegurar su protección social y aumentar sus posibilidades de reintegración profesional, se han formulado medidas apropiadas (Ley No. 171/1994).

En función de las necesidades de mano de obra, actuales y futuras, en cada unidad territorial, los servicios especializados seleccionan oficios, especializaciones, puestos y actividades en que recibirán formación los desempleados.

En ese mismo sentido, para las personas que reciben prestaciones de desempleo y son admitidas en cursos de actualización, las bolsas de trabajo y los servicios de protección social celebran acuerdos con las empresas donde esas personas pueden ser contratadas posteriormente.

Artículo 14

60. Las autoridades rumanas están muy preocupadas por mejorar el sector agrícola del país y tratan de favorecer el desarrollo agrícola. En ese sentido, se asigna un interés particular a mejorar el proceso de producción en la agricultura, en las empresas privadas y en las industrias asociadas.

La Ley No. 1/1994 establece la obligación de los agentes económicos que producen o comercializan productos agrícolas de contribuir a una caja de pensiones para los agricultores. Evidentemente, estas reglamentaciones son también de interés para las campesinas.

Otra ley (No. 65/1997) otorga facilidades financieras en forma de créditos ventajosos para establecer pequeñas y medianas empresas o cooperativas. El propósito de esos créditos es crear fuentes de trabajo, en particular para los desempleados.

Si el beneficiario del crédito despide a las personas contratadas antes de transcurridos tres años a contar del momento de su contratación, está obligado a cubrir los puestos vacantes en el plazo de 30 días. Si no respeta esa condición, está sujeto a una multa de valor equivalente al del crédito otorgado.

Se otorgan facilidades financieras para la compra de semillas en beneficio de agricultores individuales y de sociedades agrícolas.

61. El derecho a la jubilación de los agricultores, inclusive las mujeres, está reconocido por la legislación (Ley No. 80/1992), que establece prestaciones del Estado, a saber:

- Pensión a la ancianidad;
- Pensión por pérdida de la capacidad de trabajo;
- Pensión de heredero;
- Prestación por incapacidad temporal para trabajar;
- Prestación de parto y postparto;
- Prestación para la crianza del niño hasta los dos años de edad;
- Subsidio por defunción;
- Otros derechos relativos a la seguridad social.

De conformidad con esa ley, se reconoce por primera vez el derecho a la pensión de heredero en beneficio de los hijos y del cónyuge supérstite (hombre o mujer) que trabaja en el sector agrícola.

En la misma ley se estipula que las mujeres tienen derecho a una prestación por incapacidad temporal para trabajar en caso de embarazo y después del parto, con una duración de 112 días, así como para la crianza de sus hijos hasta los dos años de edad (esta posibilidad es opcional para cada uno de los progenitores).

La edad de jubilación para las campesinas es de 57 años, en comparación con 62 años para los varones (Ley No. 80/1992).

Como medida de protección social, el Estado proporciona facilidades para reposo y los tratamientos termales, cuyos principales beneficiarios son los jubilados y los agricultores, inclusive las campesinas. También se acuerdan facilidades a los miembros de sus familias, según proceda.

Artículo 15

62. Habida cuenta de la problemática que abarca el artículo 15, más allá de la norma constitucional, donde el principio de igualdad ante la ley tiene una presencia incontestable, es necesario insistir en la incorporación de ese principio en el marco jurídico interno.

Dicho principio está consagrado en el Decreto No. 31/1954 relativo a las personas físicas y jurídicas, que establece: "El sexo, la raza, la nacionalidad, la religión, el nivel cultural y el origen no tienen ninguna influencia sobre la capacidad". Se trata de la capacidad jurídica o de derecho, que define la aptitud general para ser titular de derechos y obligaciones.

El mismo principio se encuentra en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al cual se adhirió Rumania en 1974.

Por último, un enfoque que refleja el principio de igualdad ante la ley, de conformidad con el cual se prohíbe cualquier forma de discriminación por motivos de sexo, raza, idioma o religión, figura en la Convención Europea para la

/...

Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, ratificada por Rumania en 1994 y que pasó a formar parte de la legislación interior en virtud del artículo 20 de la Constitución. En consecuencia, los ciudadanos rumanos disponen de mecanismos de carácter jurisdiccional previstos en la mencionada Convención Europea, a fin de reivindicar los derechos que consideren conculcados.

El principio de igualdad ante la ley se conjuga con otro principio que también figura en la ley fundamental: el de protección de los derechos civiles.

La legislación rumana también prevé que, en caso de conculcación de un derecho civil subjetivo, el damnificado puede obtener su rehabilitación recurriendo a un proceso civil.

En última instancia, como atributo de la individualidad humana en las relaciones jurídicas, la institución del domicilio también está protegida por la ley. En tanto derecho personal no patrimonial, tanto el hombre como la mujer tienen derecho a escoger el lugar de residencia y el domicilio, derecho que puede reivindicarse erga omnes y es inalienable e imprescriptible.

En los informes precedentes se ha expuesto ampliamente la legislación rumana pertinente, que ha incorporado las disposiciones del artículo 16 de la Convención.

Artículo 16

63. La legislación rumana pertinente, que ha incorporado las disposiciones del artículo 16 de la Convención, se ha expuesto ampliamente en los informes precedentes. En lo concerniente al derecho a tener acceso a la información sobre la planificación de la familia, si bien este derecho no está contemplado en el Código de la Familia, se puede encontrar una referencia expresa al respecto en la presentación efectuada sobre la aplicación del artículo 10 de la Convención. Dado que se trata en especial de un derecho otorgado a la persona para que disponga de sí misma, puede afirmarse que el derecho a decidir acerca del número de alumbramientos está reglamentado indirectamente en la ley fundamental.

64. De la misma manera, el derecho al respeto a la vida privada y familiar, así como el derecho al matrimonio, reconocidos en la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, también forma parte de la legislación rumana, con arreglo al artículo 20 de la Constitución.

De conformidad con el artículo 12 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, "A partir de la edad núbil, el hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio y fundar una familia, de conformidad con las leyes nacionales que reglamenten el ejercicio de ese derecho".

La "edad núbil" prevista en la legislación rumana es la mayoría de edad para los varones (18 años) y 16 años para las mujeres. En algunos casos, cuando hay motivos serios, es posible aprobar el matrimonio de la mujer de 15 años. La

aprobación se acuerda por vía judicial, contando con la opinión de un médico oficial.

Cabe señalar que, en virtud de la Ley No. 116/1992, Rumania ratificó la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, de las Naciones Unidas, cuyo alcance es el mismo que el del artículo 16 de la Convención.

En consecuencia, el consentimiento para contraer matrimonio, la edad mínima al respecto y el registro de los matrimonios son reglamentados por el Código de la Familia y por la Ley No. 119/1996 relativa a las actas del estado civil.

Además, el derecho rumano no reconoce la institución del noviazgo, la cual, por consiguiente, no produce ningún efecto jurídico.

En lo concerniente a la protección del niño, es decir los derechos y las obligaciones de los progenitores con respecto a sus hijos menores de edad, la tutela, la curatela y la existencia de tutores con el mandato de encargarse de la persona y los bienes de un menor, según proceda, cabe señalar que todas esas instituciones, previstas en el Código de la Familia, se basan en el respeto del principio de la igualdad de derechos entre los cónyuges.

El interés del niño tiene preeminencia.

Anexo I

Proyecto de ley sobre la igualdad de oportunidades
de las mujeres y los hombres
(Extractos)

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.

1) En Rumania, la ley garantiza el principio de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todas las esferas de la vida social.

2) Las autoridades públicas tienen la obligación de asegurar que se respete ese principio.

Artículo 2. Queda prohibida la discriminación, directa o indirecta, por motivos de sexo.

1) En el sentido de la presente ley, la discriminación directa es cualquier diferenciación, exclusión o restricción ejercida sin motivo legal y que impide el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2) La discriminación indirecta es cualquier diferenciación, exclusión o restricción dimanadas de reglamentaciones, disposiciones o prácticas usuales que, por los efectos que generan, favorecen o perjudican a las personas de uno u otro sexo.

Capítulo II. Igualdad de oportunidades en materia de empleo y de ejercicio de una profesión

Artículo 3. En las relaciones de trabajo no se permite la discriminación, directa o indirecta, por motivos de sexo, en lo que respecta a:

a) La concertación, la suspensión, la modificación y la rescisión del contrato de trabajo;

b) El salario y su modificación;

c) El otorgamiento de derechos sociales distintos del sueldo;

d) La formación y la reconversión profesionales;

e) La promoción profesional;

f) Otras condiciones de trabajo.

Artículo 4.

1) El empleador está obligado a dar publicidad a la vacante de empleo o, según proceda, a preparar concursos para el empleo vacante, independientemente de los criterios relativos al sexo o la situación familiar o conyugal de las personas.

2) Cuando se da publicidad a un concurso o cuando se cubre una vacante según otras modalidades previstas por la ley, queda prohibido escoger por motivos de sexo.

3) A título de excepción se considera la contratación para puestos donde, por causas naturales o por las condiciones particulares de la realización del trabajo, previstas por la ley, el sexo constituye una condición determinante.

4) El empleador no puede negarse a contratar a mujeres porque están embarazadas ni debido a su estado civil.

Artículo 5.

1) Al establecer el monto de la remuneración, no se puede discriminar contra el empleado por motivos de sexo.

2) Al establecer criterios relativos a la remuneración mediante textos normativos, así como en los contratos colectivos de trabajo, el empleador debe respetar el principio de igual salario por igual trabajo o por trabajo de igual valor.

3) Por el mismo trabajo o por trabajo de valor similar, los hombres y las mujeres recibirán la misma remuneración.

Artículo 6.

1) Todos los empleados, independientemente de su sexo, se benefician con las prestaciones sociales otorgadas por el empleador, en condiciones de igualdad.

2) El empleador está obligado a garantizar el acceso en condiciones de igualdad de los empleados, independientemente de su sexo, a los cursos de formación, perfeccionamiento profesional y reconversión profesional. Esta medida también beneficia a los empleados temporeros o que trabajan a jornada parcial.

Capítulo III. Acoso sexual

Artículo 7. Está prohibido el acoso sexual de una persona por otra persona en el lugar de trabajo o lugar similar, durante la actividad profesional.

Artículo 8.

2) El empleador puede aplicar sanciones disciplinarias a las personas que cometen actos de acoso sexual.

Artículo 11. Si se suspende, modifica o rescinde un contrato de trabajo antes de su término, debido al sexo del empleado o a causa del ejercicio justificado del derecho a recibir prestaciones de conformidad con esta ley, estas medidas pueden ser cuestionadas ante las instancias judiciales, de conformidad con el Código del Trabajo.

Artículo 13.

1) La persona que, en materia de ascensos en el trabajo, es objeto de discriminación por motivos de sexo, tendrá derecho a solicitar una indemnización equivalente a tres sueldos mensuales.

Artículo 17. Se considera que la exhibición en el lugar de trabajo de materiales visuales con contenido ofensivo y contrario a la dignidad de la persona es una contravención, sancionada con una multa de 1 millón a 2 millones de lei.

Artículo 18. Cuando los actos de acoso sexual se producen en situaciones distintas de las de trabajo, la persona damnificada puede solicitar indemnización de conformidad con la legislación civil.

Anexo II

Delitos violentos

Número de autores

Delito	Homicidio		Tentativa de homicidio		Golpes causantes de muerte		Lesión corporal grave	
	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres
1994	817	52	425	22	225	8	174	2
1995	764	76	386	22	180	8	180	8
1996	671	56	496	20	185	12	175	9
I/1997	358	40	283	21	106	5	92	4
Total	2.610	224	1.590	85	696	33	621	23

Número de víctimas

Delito	Homicidio		Tentativa de homicidio		Golpes causantes de muerte		Lesión corporal grave	
	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres
1994	765	227	429	60	217	44	150	23
1995	721	226	390	59	177	46	153	24
1996	687	243	489	92	182	42	164	30
I/1997	345	121	258	54	102	19	86	15
Total	2.518	817	1.566	265	678	151	553	92

Delito de violación cometido contra niñas o ancianas

Año	Total	Niñas menores de 14 años	Mujeres de más de 60 años
1994	1.391	113	154
1995	1.465	109	142
1996	1.362	126	164
I/1997	671	47	86
Total	4.889	395	546

Evolución	Número de delitos comprobados	305 70	698 179	730 228	534 124
Prostitución-proxenetismo	Participantes	1994	1995	1996	I/1997
1994-1997	Total	174.765 343	196.876 668	211.138 709	129.841 515
	0 a 13 años	2	2	2	1
	14 a 17 años	57	121	140	88
	18 a 20 años	80	149	163	115
	21 a 29 años	124	242	290	214
	más de 29 años	80	154	114	97
	escuela secundaria	252	509	522	398
	escuela profesional	49	52	34	15
	liceo	33	82	121	70
	alumnos	7	10	7	10
	estudiantes	1	1	1	2
	desempleados	3	3	3	1
	menores sin ocupación	54	109	127	75
	jóvenes sin ocupación	181	335	384	220
	campesinos	93	180	-	148
	reincidentes	48	79	88	82

Delitos relativos a la vida sexual

Delitos cuyas víctimas son menores	Total	Edad				Sexo		Medio originario		Nivel de instrucción	
		0 a 10 años	11 y 12 años	13 y 14 años	15 a 18 años	Femenino	Masculino	Urbano	Rural	Alumnos	Sin ocupación
Violación	328	36	26	56	219	328	-	195	133	218	110
Estupro	59	14	6	31	8	59	-	39	20	49	10
Relaciones sexuales entre personas del mismo sexo	39	15	8	4	12	-	39	25	14	26	13
Perversiones sexuales	94	25	7	20	42	75	19	78	16	74	20
Corrupción sexual	44	24	7	7	6	33	11	36	8	37	7
Contagio venéreo	23	-	-	-	23	17	6	19	4	2	21
Proxenetismo	73	-	-	4	69	73	-	54	19	21	52
Incesto	16	5	1	4	6	16	-	11	5	9	9
Total	676	119	55	126	376	601	75	457	219	436	240
Corrupción	25	2	3	5	16	2	24	22	4	20	6
Prostitución	129	-	-	16	113	129	-	108	21	41	88
Total	155	2	3	21	129	131	24	130	25	61	94

Violencia en la familia cuyas víctimas son mujeres

Período	Relación entre el autor y la víctima	Homicidio	Tentativa de homicidio	Golpes causantes de muerte	Agresión y homicidio	Violación y homicidio	Lesión corporal grave
1994	Número de víctimas	759	426	205	14	7	152
	a) esposo-esposa	77	29	13	-	-	6
	b) padre-hija	5	1	-	-	-	-
	c) hijo-madre	19	2	4	-	-	-
	d) yerno-suegra	5	2	1	-	-	1
1995	Número de víctimas	716	384	175	11	16	172
	a) esposo-esposa	60	27	16	-	-	12
	b) padre-hija	6	-	-	-	-	-
	c) hijo-madre	12	3	8	-	-	1
	d) yerno-suegra	6	1	1	-	-	-
1996	Número de víctimas	633	456	172	11	6	153
	a) esposo-esposa	46	35	16	-	-	10
	b) padre-hija	4	2	1	-	-	3
	c) hijo-madre	30	3	6	-	-	4
	d) yerno-suegra	2	1	-	-	-	-
Primer semestre de 1997	Número de víctimas	345	258	102	3	1	86
	a) esposo-esposa	34	14	10	-	-	5
	b) padre-hija	2	1	2	-	-	-
	c) hijo-madre	10	4	-	-	-	-
	d) yerno-suegra	1	3	-	-	-	-

Datos estadísticos relativos a la mortalidad derivada de la
maternidad y la mortalidad de menores de un año

(Por cada 1.000 nacidos vivos)

Año	Mortalidad de menores de un año	Mortalidad derivada de la maternidad	Mortalidad materna causada por el aborto	Mortalidad materna debida al riesgo obstétrico
1989	26,9	1,69	1,47	0,22
1990	26,9	0,84	0,58	0,26
1991	22,7	0,66	0,41	0,25
1992	23,3	0,60	0,38	0,22
1993	23,3	0,53	0,34	0,19
1994	23,9	0,60	0,38	0,22
1995	21,2	0,48	0,25	0,23
1996	22,3	0,41	0,22	0,18
1997	22,0	0,41	0,21	0,20

Esperanza de vida

Año	Total	Hombres	Mujeres
1987-1989	69,42	66,51	72,41
1988-1990	69,58	66,56	72,65
1989-1991	69,76	66,59	73,05
1990-1992	69,78	66,56	73,17
1991-1993	69,52	66,06	73,17
1992-1994	69,48	65,70	73,36
1993-1995	69,40	65,70	73,36
1994-1996	69,05	65,30	73,09

/...

Principales causas de defunción de mujeres

(Por 100.000 mujeres)

Año	Tumores	Aparato circulatorio	Aparato digestivo	Aparato respiratorio	Accidentes	Total
1989	118,60	650,48	42,03	85,74	37,11	9,95
1990	119,08	649,54	38,78	78,41	38,52	9,80
1991	120,38	676,59	38,69	71,76	37,23	9,98
1992	123,92	720,76	42,96	72,45	35,95	10,50
1993	129,22	717,78	46,46	62,39	35,51	10,43
1994	132,10	709,32	47,49	63,04	35,83	10,45
1995	134,02	733,98	49,95	57,01	36,58	10,65
1996	138,76	789,84	51,45	67,46	37,76	11,39
1997	142,27	757,10	53,68	58,27	35,61	11,00
